

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Villavicencio, nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	AMANDA MARÍA AULLÓN MEDINA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACIÓN:	50001-33-33-005-2016-00321-01

De conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A. y teniendo en cuenta que el apoderado de la entidad demandada¹, interpuso y sustentó en término recurso de apelación, contra la sentencia del 18 de junio de 2018², proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, a través de la cual, se concedieron las pretensiones de la demanda; por lo tanto, se admitirá el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada contra la sentencia del 18 de junio de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

SEGUNDO.- Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 247 del C.P.A.C.A.

TERCERO.- Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folios 135 - 149 cuaderno de primera instancia

² Folio 123 - 131 *ibidem*.